	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

ESTADO No. 90

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	NF5-09411	MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 804	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° NF5-09411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>



					<p>correspondiente al IV trimestre del 2023 y I, II trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “f) <i>...la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presenten constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la reconciliación de recursos y reservas minerales correspondiente al año 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento Metodología de Control a la Producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. NF5-09411, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de</p>
--	--	--	--	--	--	---



julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

7. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. NF5-09411, conforme al lineamiento jurídico dado mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 y lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, la presentación de una copia simple del documento de identificación del señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, de modo tal que esta autoridad pueda proceder con el análisis de su capacidad legal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en



						<p>cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar que mediante Auto GLM No. 000011 del 05 de febrero de 2023 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF5-09411, de conformidad con el concepto técnico GLM No. 448 de fecha 16 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024</p> <p>6. Informar que el 20 de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, emitió la Resolución No. 0809 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, a nombre del señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.826.024, para el proyecto minero, Explotación MINERALES DE ARCILLA, Ubicado en la jurisdicción del municipio de Popayán, departamento del Cauca, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 11 de julio de 2023, conforme a constancia de ejecutoria expedida por la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC., de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024.</p> <p>7. Recordar al titular del contrato de concesión No. NF5-09411 que la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal, otorgada mediante Resolución No. 0809 del día 20 de junio de 2023, será hasta por un (1) año posterior al registro del contrato de concesión, tiempo en el deberán tramita y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia</p>
--	--	--	--	--	--	---



ambiental global o definitiva que ampare la actividad minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024.

8. **Informar** que la entrega al Banco de Información Minera – BIM de la información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024, será requerida en acto administrativo separado.
9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. NF5-09411, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC 236 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
 - Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Popayán RC 0057 Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
 - Superposición total, Reserva Natural Biosfera. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización:28/09/2018.



						<p>10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 623 del 26 de julio de 2024.</p> <p>11. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 805	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FE3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 427 del 7 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 49 del 09 de mayo de 2024, en el cual se requirió, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024</p> <ol style="list-style-type: none">2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2024 presentado en ceros para el mineral ORO, allegado en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 593096 del 10 de julio de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024.



3.2 REQUERIMEINTOS

- 1. Requerir bajo apremio de multa** al titular del contrato de concesión No. FE3-113, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la Resolución No. 0549 del 09 de noviembre de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC otorgó el Plan de Manejo Ambiental, con respecto a los siguientes aspectos: El tipo modalidad contractual y el área del PMA de ser igual al área del contrato de concesión No FE3-113 y al PTO aprobado Mediante Auto GLM-000413 del 27 de octubre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
- 2. Requerir bajo apremio de multa** al titular del contrato de concesión No. FE3-113, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento Metodología de Control a la Producción de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo



de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** que mediante AUTO No. AUT-905-224 del 19 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 91 del 24 de mayo de 2022; AUTO No. AUT-905-285 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 104 del 15 de junio de 2022; AUTO No. AUT-905-2218 del 26 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 11 del 07 de febrero de 2024, AUTO PARC No. 120 del 12 de febrero de 2024, notificado a través de Estado PARC No.15 del 14 de febrero de 2024 y Auto PARC No. 427



					<p>del 7 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 49 del 09 de mayo de 2024le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante evento No. 550014 y radicado No. 93337-0 del 01 de abril de 2024, el titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No. 15540550 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión No, FE3-113, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 239-21 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC No. 024 del 26 de abril de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. FE3-</p>
--	--	--	--	--	--



113, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Superposición parcial, Zonas mineras étnicas ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización:28/12/2018
- Superposición parcial, CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS. CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SAN FRANCISCO, Resolución 1081 29/abril/1998. Agencia Nacional de Tierras – ANT. Fecha de actualización:17/07/2024.
- Superposición parcial, CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS. CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO NAPI, Resolución 1082 29/abril/1998. Agencia Nacional de Tierras – ANT. Fecha de actualización:17/07/2024.
- Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA Cod_ZMAC 247 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.

9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 616 del 23 de julio de 2024.

10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	508384	MUNICIPIO DE MORALES	6	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 806	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 508384, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al MUNICIPIO DE MORALES, como titular.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 50838 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 622 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 508384, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, I y II trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC No. 622 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.3. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 508384 de conformidad con el artículo 115 de la



Ley 685 de 2001, la presentación de Plan de Trabajos de Explotación- PTE de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 622 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

- 4. Requerir bajo apremio de multa**, al titular de la Autorización Temporal No. 508384 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo con su constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 622 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites_y_servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,



						<p>descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>2. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través</p>
--	--	--	--	--	--	--



de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 508384, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Superposición total, Zona Macrofocalizada CAUCA Cod ZMAC 259 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
 - Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Cauca; Municipio: Morales RC 00506. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
 - Superposición total, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MORALES – CAUCA. Agencia Nacional de Minería - Fecha de actualización:12/08/2020
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 622 del 26 de julio de 2024.
6. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 807	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 500343, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Autorización Temporal 500343 el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8 del Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal 500343, que la autorización cuenta con una duración de cuatro años (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, a la fecha de ejecución de la visita de Seguimiento en línea se encuentra cursando la cuarta anualidad, no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental debidamente otorgados.2. Informar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.3. Informar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de



						<p>Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Recordar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	501093	MUNICIPIO DE PIAMONTE	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 808	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501093, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal 501093, que esta contaba con una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, a la fecha de ejecución del Seguimiento en Línea, se evidencia que se encuentra vencida desde el 14/07/2024, no cuenta con PTE, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, motivo por el cual se procederá con el acto administrativo de terminación.2. Informar al titular de la Autorización Temporal 501093 que, se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área de la Autorización Temporal.3. Informar al titular de la Autorización Temporal 501093 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.4. Informar al titular de la Autorización Temporal 501093 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de



						<p>Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Recordar al titular de la Autorización Temporal 501093 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero6. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 164 del 23 de agosto de 2024.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	501158	MUNICIPIO DE LA VEGA	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 809	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501158, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal 501158, que la Autorización Temporal contaba con una vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31/08/2023, encontrándose a la fecha vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, motivo por el cual se procederá con su terminación a través de acto administrativo.2. Informar al titular de la Autorización Temporal 501158 que, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.3. Informar al titular de la Autorización Temporal 501158 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.4. Recordar al titular de la Autorización Temporal 501158 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías,



						<p>formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 160 del 23 de agosto de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---




						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	501164	MUNICIPIO DE LA VEGA	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 810	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501164, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164, que la Autorización Temporal contaba con una vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31/08/2023, encontrándose a la fecha vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, motivo por el cual, procederemos con el acto administrativo de terminación correspondiente.2. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual3. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.4. Recordar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías,



						<p>formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 161 del 23 de agosto de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	501165	MUNICIPIO DE LA VEGA	9	02/09/2024	AUTO PAR CALI No. 811	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501165, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal 501165, que la Autorización Temporal contaba con una vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31/08/2023, encontrándose a la fecha vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.2. Informar al titular de la Autorización Temporal 501165 que, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual3. Informar al titular de la Autorización Temporal 501165 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.4. Recordar al titular de la Autorización Temporal 501165 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 29

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 162 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 4 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 29 de 29

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**